

RECURSO DE REVISIÓN  
RR/DAIP/INFO/166/2022

1

VS  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] el auto de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] el auto de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 10 diez de agosto de dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número 140/UT/2022, suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para acreditar el cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó:

**“...realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en cada solicitud y entregarla al recurrente en archivo electrónico, sin costo, consistente en:**

Folio 22045722200046: Declaración de posible conflicto de interés de Mauricio de la Luz García Nolasco y los servidores públicos relacionados con el Programa para Regularizar y Titular predios Urbanos, Rústicos y Familiares del Estado de Querétaro.

Folio 22045722200048: Listado del personal que ha causado baja en la nómina del municipio de Amealco de Bonfil, especificando el nombre de la persona, causa de la baja, monto correspondiente por finiquito y si actualmente se encuentra en algún proceso litigioso o conciliatorio, del 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Folio 22045722200049: los contratos de obra pública y de adquisiciones celebrados por el municipio de Amealco de Bonfil, de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 15 de febrero de 2022 dos mil veintidós -fecha en que se presentó la solicitud de información-, anexando a cada contrato el expediente relativo al proyecto, procedimiento de adjudicación y lo existente en su caso de supervisión así como las actas de entrega de obra respectivas a las comunidades y/o colonias de la cabecera municipal, y el padrón de contratistas que han sido concursantes en las obras y acciones y en su caso los ganadores de las mismas.

Folio 22045722200050: los nombramientos de Secretarios, Directores, Subdirectores y Coordinadores de todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública del municipio de Amealco de Bonfil, relacionados con su organigrama, de 2021 dos mil veintiuno al 15 de febrero de 2022 dos mil veintidós;

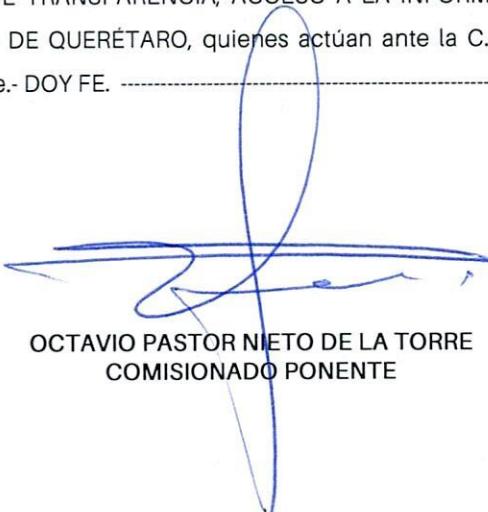
En caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá:

- I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al

recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----" (Sic)

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: disco compacto (CD), que contiene una carpeta principal, denominada "CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN", de la cual se deprenden cuatro subcarpetas y su contenido, siendo este el siguiente: Carpeta denominada "ANEXO 1", contiene dos archivos en formato PDF, denominados "Declaración de Modificación" y "Declaración inicial", respecto del C. Mauricio de la Luz García Nolasco; carpeta denominada "ANEXO 2", que contiene un archivo en formato Excel, denominado "BAJAS"; carpeta denominada como "ANEXO 3", que contiene 40 cuarenta carpetas y 339 trecientos treinta y nueve archivos en formato PDF, relativas a contratos de obra pública y adquisiciones y; carpeta denominada "ANEXO 4", que contiene un archivo en formato PDF, denominado "NOMBRAMIENTOS". Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Amealco de Bonfil, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y al <sup>1</sup> [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.  
Vmrs

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .**  
**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.**  
**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona**